

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.353

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
(COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS 29-10-2025)**

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME SOBRE MOCIONES VÍA ART.
137**

Fecha de actualización: 19-3-2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA DESCONGELAR LAS PENSIONES DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE
REPARTO OTORGADAS AL AMPARO DE LAS LEYES 2248 Y 7268. ADICIÓN DE
UN PÁRRAFO NUEVO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE
FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY
N.º 9635, DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2018**

ARTICULO ÚNICO- Se adiciona un párrafo nuevo al inciso a) del artículo 13 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 del 3 de diciembre del 2018, para que se lea como sigue:

Artículo 13- Medidas Extraordinarias [...]

a) [...]

Cuando no se realicen aumentos salariales por costo de vida por efecto de lo dispuesto en el inciso c) de este artículo, las pensiones otorgadas al amparo de la Ley N.º 2248 o de la Ley N.º 7268, menores o iguales a los ₡2.000.000 (dos millones de colones), deberán revalorizarse por el aumento en el costo de la vida, en un porcentaje igual a la variación acumulada semestral con corte a junio y diciembre del Índice de Precios al Consumidor (IPC), de modo automático y con periodicidad semestral, en caso de que se presenten valores porcentuales negativos del IPC, no se realizará una desvalorización de las referidas pensiones. Cuando no sean de aplicación las medidas extraordinarias

establecidas en este artículo, las pensiones otorgadas al amparo de la Ley N.º 2248 o de la Ley N.º 7268, seguirán siendo revalorizadas según lo regulado en el artículo 29 de la Ley N.º 2248 y del artículo 10 de la Ley 7268.

Rige a partir de su publicación

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/8aaffe951f9b07ac/1bb9a6b0.docx

Elabora: RFBG

Fecha: 19-3-2026